

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 31/2019
DEL 31 DE JULIO DE 2019**

En la Ciudad de México, a las trece horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número veinte, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, se reunieron María Teresa Muñoz Arámburu, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente Jurídico Consultivo, en suplencia del Director Jurídico; y Víctor Manuel De la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia del Banco de México, así como Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado.-----

También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como la Tercera, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, (Reglas), las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como "ANEXO A", quienes también son servidores públicos del Banco de México.-----

Al estar presentes los integrantes mencionados, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del RIBM; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGDPPO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO B" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000032119 Y CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 8276/19.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios con fechas de dieciocho, veintinueve y treinta de julio de dos mil diecinueve, suscritos por los titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Regulación y Supervisión, todas ellas del Banco de México, que se agregan a la presente acta en un solo legajo como "ANEXO C", por medio de los cuales dichas unidades administrativas solicitaron a este órgano colegiado confirmar la declaración de inexistencia de la información que se señala en los citados oficios, en virtud de los motivos expuestos en ellos, así como en las correspondientes Actas circunstanciadas de búsqueda exhaustiva de información, que adjuntaron a los referidos oficios.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP; 31, fracción III del RIBM; Vigésimo séptimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes; y Quinta de las Reglas, resolvió

confirmar la declaración de inexistencia de la información realizada, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO D".

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039119.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia V01.148.2019, suscrito por la titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, que se agrega a la presente acta como "ANEXO E", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, en los términos de la motivación y fundamentación señaladas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información respectiva, y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO F".

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039219.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por los titulares de Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, que se agrega a la presente acta como "ANEXO G", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIO; 1, 9, 64, 64 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO H".

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000042919.

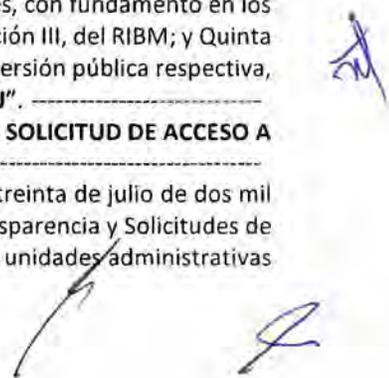
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia S02/76/2019, suscrito por el titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, que se agrega a la presente acta como "ANEXO I", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, en los términos de la motivación y fundamentación señaladas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información respectiva, y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO J".

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039619.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de treinta de julio de dos mil diecinueve, suscrito por los titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas

adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, que se agrega a la presente acta como "ANEXO K", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIO; 1, 9, 64, 64 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO L".-----

SEXO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-27862.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el titular de la Gerencia de Transparencia y Competencia en el Sistema Financiero, en suplencia del titular de la Dirección de Evaluación de Servicios Financieros del Banco de México, que se agrega a la presente acta como "ANEXO K", por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIO; 1, 9, 64, 64 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO L".-----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



RODRIGO VILLA COLLINS
Secretario

Anexo "A"

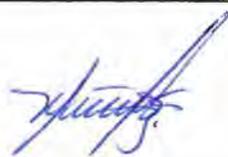
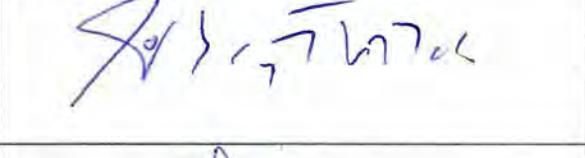


BANCO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN ORDINARIA 31/2019

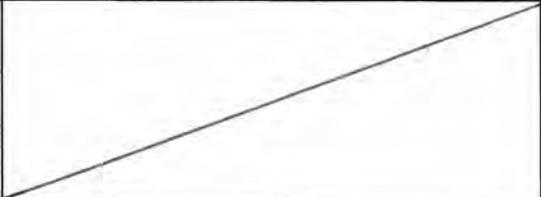
31 DE JULIO DE 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

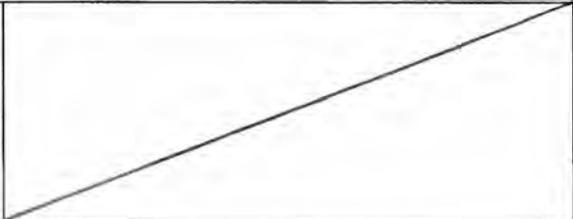
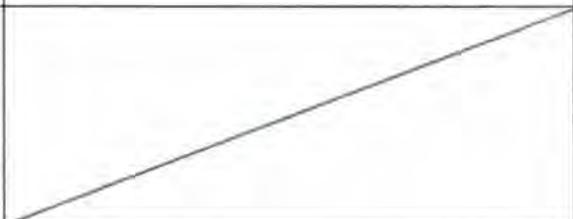
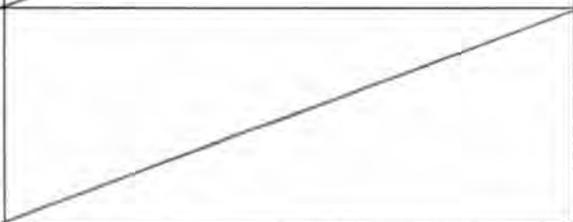
MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU Directora de la Unidad de Transparencia.	
ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Director Jurídico.	
VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA Director de Seguridad y Organización de la Información.	
CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia.	
EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA Gerente Jurídico Consultivo.	
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información.	
RODRIGO VILLA COLLINS Secretario del Comité de Transparencia.	
SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia.	

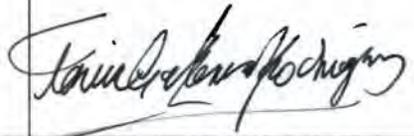
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

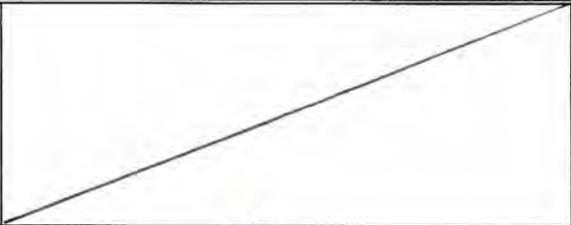
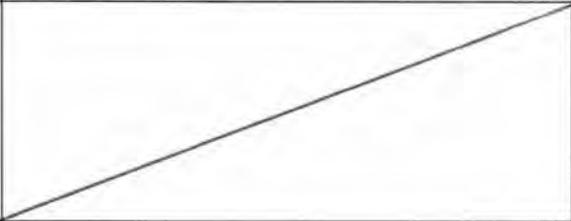
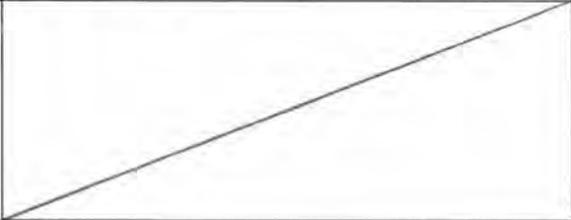
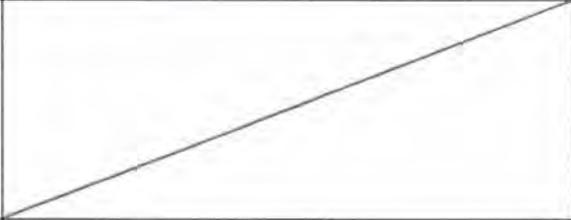
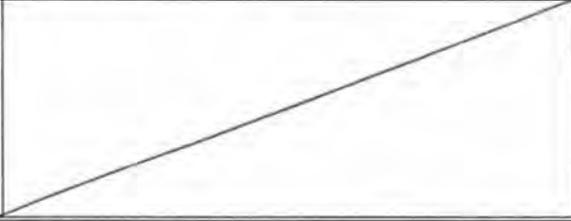
INVITADOS PERMANENTES

<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación.</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos.</p>	

INVITADOS

<p>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas.</p>	
<p>JONATHAN NAVARRO VILLEGAS Abogado en Jefe en la Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia.</p>	
<p>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS Gerente de Riesgos No Financieros.</p>	
<p>CARLOS ALBERTO ARIAS VÁZQUEZ Subgerente de Seguimiento de Riesgos y Continuidad Operativa.</p>	

<p>MARTHA MARISOL CAPILLA GUTIÉRREZ Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos.</p>	
<p>OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados</p>	
<p>XIMENA AIDEE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Jefa de la Oficina de Atención de Temas de Transparencia</p>	
<p>EDEL ALEJANDRO CARMONA SANABRIA Analista de Información</p>	
<p>HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central</p>	
<p>TANIA CABRERA RODRÍGUEZ Abogada Especialista</p>	
<p>HUGO ENRIQUE LICONA VÁZQUEZ Abogado Especialista</p>	

<p>VIVIANA GARZA SALAZAR Dirección de Regulación y Supervisión</p>	
<p>JORGE ANDRÉS MÁTTAR NUÑO Subgerente de Autorizaciones y Regulación</p>	
<p>SORELA ISLAS PALACIOS Jefa de la Oficina de Autorizaciones</p>	
<p>RICARDO GARCÍA BENÍTEZ Subgerente de Programas</p>	
<p>JORGE ERIK QUIROZ ROBLES Estudios y Proyectos Especiales</p>	
<p>MARIO VILLALPANDO BENÍTEZ Especialista Financiero</p>	
<p>ROGELIO ARELLANO CADENA Especialista Financiero</p>	

<p>JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ Director de Recursos Humanos</p>	
<p>ANAID PALACIOS HERNÁNDEZ Analista de Información</p>	
<p>BERNARDO VELASCO CORRAL Jefe de la Oficina de Análisis de Recursos Humanos</p>	
<p>VICTOR MANUEL MARTÍNEZ PÁEZ Especialista en Proyectos de Recursos Humanos</p>	
<p>VIRIDIANA IVONNE YUNES VALLE Estudios y Proyectos Especiales</p>	
<p>LUIS OMAR ESPERÓN PITA Gerente Jurídico de lo Contencioso</p>	
<p>OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS Subgerente Jurídico de lo Contencioso</p>	

<p>ELIZABETH CASILLAS TREJO Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información</p>	
<p>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p><i>Consulta del Caudillo Hoyo Martínez Gerente de Remuneraciones y Beneficios</i></p>	<p><i>Consulta</i></p>

Anexo "B"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 31/2019
31 de julio de 2019

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000032119 Y CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 8276/19.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039119.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039219.

CUARTO. CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000042919.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000039619.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-27862.



Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032119**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia el pasado 04 de junio del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS QUE DE CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECH BANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 20, 44, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero y 12 Bis y 20 Quáter del Reglamentos Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Primero, párrafo primero, Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado declarar la inexistencia de la información relativa a: **"(...)“DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)” así como “(...)DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS.”**, por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 18 de julio del 2019.

Lo anterior, en razón de lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con un criterio exhaustivo y fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la solicitud en razón de que conforme a lo previsto en los artículos 12 Bis, 20 Quáter fracciones IV, VI y XI del RIBM, esta unidad administrativa cuentan con las atribuciones siguientes:

"(...) IV. Participar en la emisión de disposiciones, autorizaciones, opiniones, observaciones y vetos en materia de firma electrónica, Sistemas de Pagos, cuotas de intercambio y comisiones por el uso de medios de disposición y, en general, respecto

de aquellas materias que, conforme a este Reglamento, sean competencia de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.

(...) VI. Dar seguimiento a la correcta implementación de las políticas, disposiciones, autorizaciones, opiniones, respecto de aquellas materias que, conforme a este Reglamento, sean de su competencia.

(...) XI. Ejercer las demás facultades que las leyes otorgan al Banco en materia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en el ámbito de sus atribuciones."

En este sentido, se llevó a cabo la revisión total de los archivos que posee esta unidad administrativa, sin haberse encontrado ninguno archivo que se refiera a "(...) **DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)**" así como "(...) **DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS.**" por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 18 de julio del 2019.

3. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por esta unidad administrativa, la cual se adjunta al presente oficio (Anexo Único).
4. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que no consta en los archivos de esta unidad administrativa documento alguno relacionado con "(...) **DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)**" así como "(...) **DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS.**" por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 18 de julio del 2019.
5. En relación con los servidores públicos responsables de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, no existe dentro de los archivos documentales de esta unidad administrativa ningún registro relacionado con la solicitud señalada. Por lo anterior, al momento no se puede determinar si algún servidor público pudo haber sido responsable de contar con ella.

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información solicitada.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información referida.



Atentamente,



Othon Martino Moreno González
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados

Se recibe oficio constante
en dos páginas y un
acta circunstanciada. --

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se encuentra presente en las instalaciones del Banco de México donde se localizan los archivos documentales electrónicos, correspondientes a los expedientes de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, y particularmente los de la Dirección de Política y Estudio de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, el Dr. Othón Martino Moreno González, titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, así como, el Lic. Kevin Alan Ruiz González, Jefe de la Oficina de Cámaras de Compensación, el Lic. Javier José Zamora Serrano, Jefe de la Oficina de Servicio de Transferencias y Daniela Estrada Álvarez, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Sistema de Pagos e Infraestructuras de Mercados; asimismo se encuentran presentes en su carácter de testigos la Lic. Ximena Aidee Hernandez Domínguez, Jefa de la Oficina de Atención de Temas de Transparencia, el Lic. Edsel Alejandro Carmona Sanabria, Analista de información de la Oficina de Atención de Temas de Transparencia, todo ellos trabajadores del Banco de México, adscritos a la Dirección de General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO. Que se instruyó a Daniela Estrada Álvarez, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000032119**, a través de la cual se requiere entre otras cosas: **"(...) DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH(...)"**, para que realizara una búsqueda exhaustiva en la agenda del Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados a fin de constatar si se ha convocado, a través del Presidente o Secretario del Comité Interinstitucional referido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a una sesión en la que se discuta alguna solicitud de autorización para organizarse y operar como una Institución de Tecnología Financiera.-----

SEGUNDO. Que la búsqueda realizada fue acotada al periodo comprendido del doce de marzo de 2018 al dieciocho de julio de 2019.-----

TERCERO. Que la búsqueda de información tuvo una duración de 15 minutos, en días hábiles bancarios y dentro del horario de trabajo.-----

CUARTO. Que como resultado de la mencionada búsqueda exhaustiva **no se localizó información** relativa a una convocatoria, por conducto del Presidente o Secretario del Comité Interinstitucional al que refiere el artículo 35 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para llevar a cabo una discusión relativa a alguna solicitud de autorización para organizarse y operar como una Institución de Tecnología Financiera.

QUINTO. Que se instruyó a Javier José Zamora Serrano, Jefe de la Oficina de Servicio de Transferencia, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000032119**, a través de la cual requieren entre otras cosas: **"(...) DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)"**, y **"(...)LAS**

AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS (...) a realizar la búsqueda exhaustiva de cada uno de los documentos en su posesión, para localizar la información requerida a través de la señalada solicitud.-----

SEXTO. Que la búsqueda realizada fue acotada al periodo comprendido del doce de marzo de 2018 al dieciocho de julio de 2019.-----

SÉPTIMO. Que la duración de la búsqueda exhaustiva fue de 40 minutos, en días hábiles bancarios y dentro del horario de trabajo.-----

OCTAVO. Que como resultado de la mencionada búsqueda exhaustiva **no se localizó información** relativa a **"(...)DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)"**, y **"(...) LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS (...)"**.-----

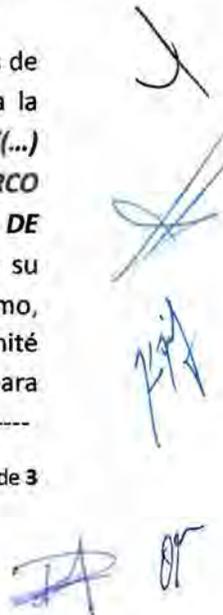
NOVENO. Que se instruyó a Kevin Alan Ruiz González, Jefe de la Oficina de Cámaras de Compensación, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000032119**, a través de la cual requiere entre otras cosas: **"(...) AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS (...)"** a realizar la búsqueda exhaustiva de cada uno de los documentos en su posesión, para localizar la información requerida a través de la señalada solicitud.-----

DÉCIMO. Que la búsqueda de información fue acotada al periodo comprendido del doce de marzo de 2018 al dieciocho de julio de 2019.-----

DÉCIMO PRIMERO. Que la búsqueda realizada tuvo una duración de 20 minutos, en días hábiles bancarios y dentro del horario de trabajo-----

DÉCIMO SEGUNDO. Que como resultado de la mencionada búsqueda exhaustiva **no se localizó información** relativa a **"(...) DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS (...)"**.-----

DÉCIMO TERCERO. Que el Dr. Othón Martino Moreno González, Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio **6110000032119**, a través de la cual se requiere entre otras cosas: **"(...) DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)"**, y **"(...) LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS (...)"** realizó la búsqueda exhaustiva de cada uno de los documentos en su posesión, para localizar la información requerida a través de la señalada solicitud así como, información relativa a una convocatoria enviada por el Presidente o Secretario del Comité Interinstitucional para sesionar el Comité referido y discutir alguna solicitud de autorización para organizarse y operar como una Institución de Tecnología Financiera.-----

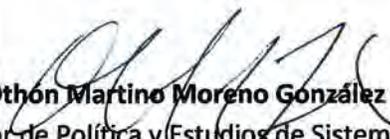


DÉCIMO CUARTO. Que la búsqueda de información fue acotada al periodo comprendido del doce de marzo de 2018 al dieciocho de julio de 2019.-----

DÉCIMO QUINTO. Que la búsqueda realizada tuvo una duración de 20 minutos, en días hábiles bancarios y dentro del horario de trabajo-----

DÉCIMO SEXTO. Que como resultado de la mencionada búsqueda exhaustiva **no se localizó información** relativa a **"(...)DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)"**, y **"(...)LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS (...)"**, así como información relativa a una convocatoria, por conducto del Presidente o Secretario del Comité Interinstitucional del que el actual Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados es miembro, para tratar el tema relativo a alguna solicitud de autorización para organizarse y operar como una Institución de Tecnología Financiera.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 20:50 horas del mismo día de su celebración, firmándola las personas que en aquella intervinieron, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiese lugar.-----



Othón Martino Moreno González
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados



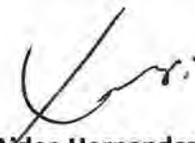
Daniela Estrada Álvarez
Secretaria del Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados



Javier José Zamora Serrano
Jefe de la Oficina de Servicios de Transferencias



Kevin Alan Ruiz González
Jefe de la Oficina de Cámaras de Compensación



Ximena Aidee Hernandez Domínguez
Jefe de la Oficina de Atención de Temas de Transparencia



Edsel Alejandro Carmona Sanabria
Analista de Información de la Oficina de Atención de Temas de Transparencia

S02/77/2019

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032119**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia el pasado 4 de junio del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero y 17 Bis, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Primero, párrafo primero, Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado declarar la **inexistencia** de la información relativa a: **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES... DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"**, por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019.

Lo anterior, en razón de lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la **inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**

502/77/2019

2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con un criterio exhaustivo y fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la solicitud en razón de que conforme a lo previsto en el artículo 17 Bis, fracciones I, II, III y IV, del RIBM, esta unidad administrativa cuenta con las atribuciones siguientes:

"Artículo 17 Bis.- La Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:

I. Imponer, junto con la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, las sanciones procedentes a las entidades e intermediarios financieros.

II. Resolver las solicitudes de autorización y las consultas que, de conformidad con las disposiciones aplicables al Sistema Financiero, sean planteadas al Banco con respecto a entidades o intermediarios financieros.

III. Emitir la opinión que corresponda dar al Banco cuando la Ley lo determine con respecto a entidades o intermediarios financieros.

IV. Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de autorización, de opinión y a las consultas a que se refieren las fracciones II y III.

..."

En este sentido, se llevó a cabo la revisión total de los archivos que posee esta unidad administrativa, sin haberse encontrado ninguno que se refiera a **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES... DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"**, por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019.

3. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por esta unidad administrativa, la cual se adjunta al presente oficio (Anexo Único).
4. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que no consta en los archivos de esta unidad administrativa documento alguno relacionado con **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES... DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS**

S02/77/2019

QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS", por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019.

5. En relación con el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, no existe dentro de los archivos documentales de esta unidad administrativa algún registro relacionado con la solicitud señalada. Por lo anterior, al momento **no se puede determinar si algún servidor público puede ser responsable de contar con ella.**

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información contenida en la documentación solicitada.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, **se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información referida.**

Atentamente,


HÉCTOR RAFAEL MELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y Sanciones
de Banca Central



se recibe oficio constante en tres páginas y una acta circunstanciada.....

Anexo: el que se indica.

ANEXO ÚNICO
ACTA CIRCUNSTANCIADA

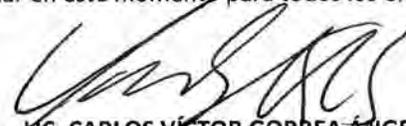
En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se encuentra presente en las instalaciones del Banco de México donde se localizan los archivos documentales físicos y electrónicos, correspondientes a los expedientes de la Dirección General Jurídica, y particularmente los de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, el licenciado Héctor Rafael Helú Carranza, titular de esta Dirección, así como, en carácter de testigos la Mtra. Tania Cabrera Rodríguez, Abogada Especialista, y la Lic. Cinthia Lara Vital, Subgerente de Sanciones de Banca Central, todos ellos trabajadores del Banco de México, adscritos a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, para hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO. Que el licenciado Héctor Rafael Helú Carranza, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio 6110000032119, a través de la cual requieren: **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES... DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"**, instruyó al personal de la Subgerencia de Sanciones de Banca Central, así como de la Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, a realizar la revisión total y exhaustiva de cada uno de los documentos contenidos en los archivos de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, para localizar la información requerida a través de la señalada solicitud.-----

SEGUNDO. Que la revisión de los citados archivos se llevó a cabo durante **el día veintinueve de julio de 2019**, siendo un día hábil bancario y dentro del horario de trabajo.-----

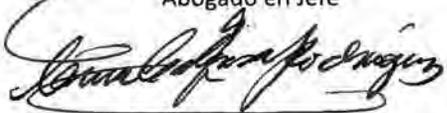
TERCERO. Que, considerando que al día de hoy, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no ha emitido autorización alguna para organizarse y operar como institución de tecnología financiera, por ende este Instituto Central, en el ámbito de su competencia, no ha iniciado procedimientos sancionadores, como resultado de la mencionada búsqueda exhaustiva **no se localizó información** relativa a **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES... DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"**, por lo que respecta al periodo del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019.-----

CUARTO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 19:00 horas del mismo día de su celebración, firmándola las personas que en aquella intervinieron, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiese lugar.-----



LIC. CARLOS VÍCTOR GORBEA ÁNGELES

Abogado en Jefe



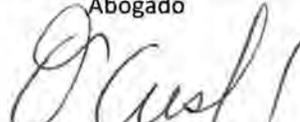
MTRA. TANIA CABRERA RODRÍGUEZ

Abogada Especialista



LIC. ERIK CABRERA MOYA

Abogado



LIC. CINTHIA LARA VITAL

Subgerente de Sanciones de Banca Central

Ciudad de México, a 30 de julio de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000032119**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia el 4 de junio del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

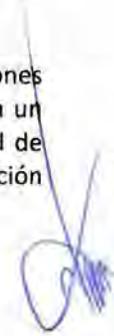
"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4o., párrafo primero, 8o, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero y 25 Bis 1, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Primero, párrafo primero, Segundo, fracción I, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado declarar la **inexistencia** de la información relativa a: **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"**, por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019.

Lo anterior, en razón de lo siguiente:

1. Los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la **inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**
2. En cumplimiento al citado precepto, con objeto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas se llevaron a cabo de conformidad con un criterio exhaustivo y fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, la Unidad de Transparencia nos turnó la solicitud en razón de que conforme a lo previsto en el artículo 25 Bis 1, fracción V, del RIBM, esta unidad administrativa cuenta con las atribuciones siguientes:
*"Artículo 25 Bis 1.- La Dirección de Regulación y Supervisión tendrá las atribuciones siguientes:
I. a IV. ...*

Anexo: el que se indica.



V. Participar en la atención de solicitudes de autorizaciones, consultas y opiniones que requieran los intermediarios y otras autoridades financieras;

...”

En este sentido, se llevó a cabo la revisión total de los archivos que posee esta unidad administrativa, sin haberse encontrado ninguno que se refiera a **“DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS”**, por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019.

3. Lo anterior se hizo constar en el acta levantada por esta unidad administrativa, la cual se adjunta al presente oficio (Anexo Único).
4. Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, es necesario señalar que no consta en los archivos de esta unidad administrativa documento alguno relacionado con **“DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS”**, por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019.
5. En relación con el servidor público responsable de contar con la misma, conforme a lo expuesto anteriormente, no existe dentro de los archivos documentales de esta unidad administrativa ningún registro relacionado con la solicitud señalada. Por lo anterior, **al momento no se puede determinar si algún servidor público puede ser responsable de contar con ella.**

En atención a las consideraciones anteriores, concurren los elementos necesarios que acreditan de manera clara y evidente la inexistencia de la información contenida en la documentación solicitada.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; así como 31, fracción III, del RBM, se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la declaración de inexistencia de la información referida.

Atentamente,



VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Anexo: el que se indica.



Recibo este of. c. a ch
del pág. y ch
anexo. - - - -

ANEXO ÚNICO
ACTA CIRCUNSTANCIADA

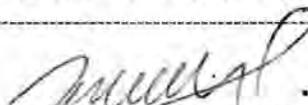
En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se encuentra presente en las instalaciones del Banco de México donde se localizan los archivos documentales físicos y electrónicos, correspondientes a los expedientes de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, y particularmente los de la Dirección de Regulación y Supervisión, la licenciada Viviana Garza Salazar, titular de esta Dirección, así como, en carácter de testigos el licenciado Jorge Andrés Máttar Nuño y la licenciada Sorela Islas Palacios, todos ellos trabajadores del Banco de México, adscritos a la Dirección de Regulación y Supervisión, para hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO. Que la licenciada Viviana Garza Salazar, con motivo de la solicitud de acceso a la información con folio 611000032119, a través de la cual requieren: **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"**, instruyó al personal de la Gerencia de Autorizaciones y Regulación a realizar la revisión total y exhaustiva de cada uno de los documentos contenidos en los archivos de la Dirección de Regulación y Supervisión, para localizar la información requerida a través de la señalada solicitud. -----

SEGUNDO. Que la revisión de los citados archivos se llevó a cabo durante el día veintiséis de julio de 2019, siendo un día hábil bancario y dentro del horario de trabajo. -----

TERCERO. Que como resultado de la mencionada búsqueda exhaustiva no se localizó información relativa a **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"**, por lo que respecta al periodo comprendido del 12 de marzo del 2018 al 4 de junio del 2019. -----

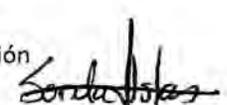
CUARTO. Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 10:30 horas del mismo día de su celebración, firmándola las personas que en aquella intervinieron, lo que hacen constar en este momento para todos los efectos legales a que hubiese lugar. -----


JORGE ANDRÉS MÁTTAR NUÑO

Subgerente de Autorizaciones y Regulación


JORGE ANDRÉS MÁTTAR NUÑO

Subgerente de Autorizaciones y Regulación


SORELA ISLAS PALACIOS

Jefe de la Oficina de Autorizaciones



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

FOLIO: 6110000032119

Recurso de Revisión RRA 8276/19

VISTOS, para resolver sobre la declaración de inexistencia de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información citada al rubro que se transcribe a continuación:

"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECH BANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS"

SEGUNDO. Que el mismo cuatro de junio del presente año, la Unidad de Transparencia turnó para su atención, la citada solicitud, a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y a la otrora Dirección de Sistemas de Pagos, todas ellas del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el dos de julio del presente año, la Unidad de Transparencia notificó al solicitante la respuesta correspondiente a la citada solicitud, a través de la referida plataforma tecnológica INFOMEX.

CUARTO. Que el once de julio del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó al Banco de México el acuerdo por el que admitió a trámite el recurso de revisión al rubro citado.

QUINTO. Que el titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, mediante oficio con fecha de dieciocho de julio de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, su declaración de inexistencia respecto de la información relativa a los "{...}"**DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH (...)"** así como "{...}"**DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS.**", en los términos señalados en el oficio referido y en el acta circunstanciada que se adjunta al mismo, en la que se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información, sin encontrarla en sus archivos. Asimismo, la mencionada unidad administrativa señaló las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que generaron la inexistencia de que se trata, y se pronunció respecto a si hay o no algún servidor público responsable de contar con lo requerido, y solicitó a este Comité confirmar la inexistencia señalada.

SEXTO. Que el titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio con fecha de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, su declaración de inexistencia respecto de la información relativa a los "**DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE**

LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS", en los términos señalados en el oficio referido y en el acta circunstanciada que se adjunta al mismo, en la que se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información, sin encontrarla en sus archivos. Asimismo, la mencionada unidad administrativa señaló las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que generaron la inexistencia de que se trata, y se pronunció respecto a si hay o no algún servidor público responsable de contar con lo requerido, y solicitó a este Comité confirmar la inexistencia señalada.

SÉPTIMO. Que la titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, mediante oficio con fecha de treinta de julio de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, su declaración de inexistencia respecto de la información relativa a los **"DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS Y RECHAZADAS EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH SIN OMITIR SUS NOMBRES DOCUMENTOS (SIC) QUE DE (SIC) CUENTA DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION (SIC) EN EL MARCO DE LA LEY FINTECH REALIZADAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DOCUMENTOS (SIC) QUE DEN CUENTA DE SANCIONES MULTAS SUSPENSIONES O REVOCACIONES INDICANDO EL NOMBRE DE LA EMPRESA FINTECHBANXICO. DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR BANXICO EN MATERIA DE CRIPTOMONEDAS**", en los términos señalados en el oficio referido y en el acta circunstanciada que se adjunta al mismo, en la que se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información, sin encontrarla en sus archivos. Asimismo, la mencionada unidad administrativa señaló las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que generaron la inexistencia de que se trata, y se pronunció respecto a si hay o no algún servidor público responsable de contar con lo requerido, y solicitó a este Comité confirmar la inexistencia señalada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. En términos de los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité verifica que las declaraciones de inexistencia contengan los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalen a los servidores públicos responsables de contar con la misma, las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Este órgano colegiado estima que concurren los elementos necesarios para acreditar la inexistencia referida, en atención a lo señalado en los oficios mencionados en los resultandos Quinto, Sexto y Séptimo.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 44, fracción II, 138, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 65, fracción II, 141, fracción II, y 143, de la LFTAIP; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción III, del RIBM, este Comité de Transparencia **confirma la declaración de inexistencia** realizada por las unidades administrativas correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, y 139 de la LGTAIP; 64, párrafos primero, segundo, tercero y quinto y 65, en su fracción II, y 143, de la LFTAIP; y 31, fracciones III, del RIBM; así como Quinta, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada mediante los oficios señalados en los resultandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución, en relación con la información señalada en los mismos, en términos de lo expuesto en el considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ RUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente



Ref. V01.148.2019
Ciudad de México, a 17 de julio de 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 6110000039119 que nos turnó la Unidad de Transparencia el ocho de julio del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

"Con base en mi derecho a la información, en versión pública solicito conocer el salario y prestaciones mensuales que, como trabajador que recibe dinero público, percibe el líder del sindicato de la institución en el presente año. Favor de compartir copia, en versión pública, del último recibo quincenal que ha sido pagado al servidor público. Gracias" (Sic).

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente.

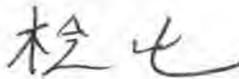
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO
6110000039119_ Recibo 30-06-2019 Armando Arce Valdivia	1

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a

ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados es el siguiente: trabajadores de la Oficina de Nómina, adscritos a la Gerencia de Remuneraciones y Beneficios en la Dirección de Recursos Humanos

Atentamente,



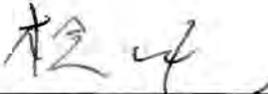
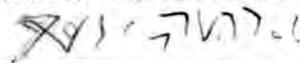
JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos



Reabr un oficio constate en dos páginas y un carátula.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	6110000039119_ Recibo 30-06-2019 Armando Arce Valdivia
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 40%; margin: auto;"/> JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ Director de Recursos Humanos
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Ordinaria", número <u>31/2019</u>, celebrada el <u>31</u> de <u>Julio</u> de <u>2019</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Mito Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1-2	Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27 del Código Fiscal de la Federación; 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en virtud de que su conformación atañe a una persona física identificada o identificable</p> <p>La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos.</p> <p>Asimismo, para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.</p> <p>En este sentido, la clave del RFC es de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>Respalda lo anterior el criterio 19/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: <i>"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial"</i>.</p>
2	1-2	Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en virtud de que su conformación atañe a una persona física identificada o identificable como es: Fecha de nacimiento; nombre; apellidos; lugar de nacimiento; homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación,</p>



			<p>Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 86 y 91 de la Ley General de Población; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que se considera información confidencial.</p> <p>En la página de Internet de la Secretaría de Gobernación, explica que la CURP es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y los mexicanos que radican en otros países.</p> <p>Respalda lo anterior el criterio 18/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: "Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."</p>
3	1-2	Clave de identificación	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Con fundamento en los artículos citados, en virtud de que se trata de información que tiene el carácter de confidencial, toda vez que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada, ya que el número de empleado o clave de identificación única constituye un elemento por medio del cual los trabajadores o titulares puedan acceder al sistema de datos o información del Banco de México para hacer uso de consultas relacionadas con su situación particular, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
4	2	Código de Barras bidimensional (código QR)	<p>Conforme a la fundamentación señalada para la clasificación de la clave del RFC.</p>	<p>Es necesario clasificar esta información, toda vez que el escaneo del código de barras bidimensional o código QR, arroja información del contribuyente a favor de quien se emitió la factura, como lo es la clave de RFC, concepto que, como ya se mencionó, es un dato personal protegido como información confidencial.</p>
5	1-2	Información relacionada con decisiones personales	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I,</p>	<p>Esta información se traduce en un descuento directo del sueldo mensual que impacta en el patrimonio de cada trabajador del Banco de México, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</p> <p>Adicionalmente, al tratarse de deducciones de las decisiones o situaciones</p>

			<p>de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>personales de los servidores públicos, no se observa una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, en virtud de que los montos de dichas deducciones necesariamente son cubiertos por los propios servidores públicos que deciden obligarse o, por cuestiones personales, se encuentran obligados al pago de un concepto y monto determinado.</p>
--	--	--	---	---



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000039119

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información citada al rubro, que se transcribe a continuación:

"Con base en mi derecho a la información, en versión pública solicito conocer el salario y prestaciones mensuales que, como trabajador que recibe dinero público, percibe el líder del sindicato de la institución en el presente año. Favor de compartir copia, en versión pública, del último recibo quincenal que ha sido pagado el servidor público. Gracias."

SEGUNDO. Que el mismo ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia remitió para su atención a la Dirección de Recursos Humanos, la solicitud referida.

TERCERO. Que el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, mediante oficio con número de referencia V01.148.2019, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el oficio señalado en el resultando Tercero de la presente:

Es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente carátula adjunta al oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de

los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial.**

En este sentido, se **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula señalada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el Resultando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000039219**, que nos hizo llegar la Unidad de Transparencia el ocho de julio dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

"Solicito me faciliten, en archivo electrónico, las dos demandas de controversia constitucional que en meses pasados promovió el Banco de México por la emisión de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos."

Sobre el particular, se somete a aprobación de ese órgano colegiado la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días más, ya que dada la naturaleza de la misma se está llevando a cabo el análisis correspondiente, por lo que en aras de responder la citada solicitud, la Dirección Jurídica debe estar en posibilidad de verificar la información requerida con el objeto de determinar si ésta actualiza alguna causal de clasificación.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo primero, 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigente.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,


MTRO. LUIS OMAR ESPERÓN PITA
Gerente Jurídico de lo Contencioso


**LIC. OCTAVIO FRANCISCO
ESPINOSA CARLOS**
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

*se recibe oficio
constante en
una página.*



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000039219

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicado; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Solicito me faciliten, en archivo electrónico, las dos demandas de controversia constitucional que en meses pasados promovió el Banco de México por la emisión de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos."

SEGUNDO. Que el mismo ocho de julio del presente año, la referida solicitud fue turnada a la Dirección Jurídica del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, mediante oficio de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en la sección de resultandos de la presente determinación, los titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una

verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ RUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Anexo "I"



BANCO DE MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

REF.: S02/76/2019

Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 6110000042919 que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito copia del escrito de fecha 17 de mayo de 2018 que envió la Asociación de Bancos de México, ABM, A.C. al Banco de México, mediante el cual, en relación con las modificaciones a las Disposiciones Generales aplicables a los Participantes en los Sistemas de Pagos Administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con tal carácter, realizadas en virtud de la Circular 4/2018, solicitan a ese Instituto Central la confirmación de criterio. Dicho escrito se menciona en el oficio número OFI003-39, de fecha 22 de mayo de 2018, suscrito por el Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, la Gerente de Autorizaciones, Regulación y Sanciones y el Gerente de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, del Banco de México, mismo que se adjunta a la presente solicitud (oficio OFI003-39)."

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula correspondiente.

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada se acompaña al presente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO
Solicitud del 17 de mayo de 2018. Asociación de Bancos de México ABM, A.C.	1

REF.: S02/76/2019

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central.

Atentamente,



HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA
Director de Autorizaciones y
Sanciones de Banca Central

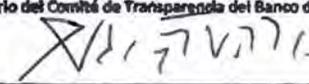


Recabi un oficio constante en
dos páginas y una carátula.

REF.: S02/76/2019

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción I, 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 106, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso a) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Solicitud del 17 de mayo de 2018. Asociación de Bancos de México ABM, A.C.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Orquídea", número <u>31/2019</u>, celebrada el <u>31</u> de <u>JULIO</u> de 2019.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>



A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
DP	1 y 2	<p>La siguiente información relativa a personas físicas que no son servidores públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Firma • Información laboral 	<p>Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción VI, y 116, párrafo primero, de la LGTAIP; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 11, fracción VI, y 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos.</p>	<p>Se trata de datos personales que están intrínseca y objetivamente ligados a la persona identificada o identificable, titular de los mismos.</p>




Anexo "J"



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000042919

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información citada al rubro, que se transcribe a continuación:

"Solicito copia del escrito de fecha 17 de mayo de 2018 que envió la Asociación de Bancos de México, ABM, A.C. al Banco de México, mediante el cual, en relación con las modificaciones a las Disposiciones Generales aplicables a los Participantes en los Sistemas de Pagos Administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con tal carácter, realizadas en virtud de la Circular 4/2018, solicitan a ese Instituto Central la confirmación de criterio.

Dicha escrito se menciona en el oficio número OFI003-39, de fecha 22 de mayo de 2018, suscrito por el Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, la Gerente de Autorizaciones, Regulación y Sanciones y el Gerente de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, del Banco de México, mismo que se adjunta a la presente solicitud (oficio OFI003-39)."

SEGUNDO. Que el mismo veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia remitió para su atención a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, la solicitud referida.

TERCERO. Que el titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio con número de referencia S02/76/2019, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la carátula correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el oficio señalado en el resultando Tercero de la presente:

Es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente carátula adjunta al oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial.**

En este sentido, **se aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los Lineamientos; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la carátula señalada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el Resultando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente



Ciudad de México, a 30 de julio de 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000039619**, recibida el diez de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"[...] solicito en copias certificadas: acceso al expediente 04-2018 iniciado por la Unidad de Auditoría del Banco de México, a fin de conocer todas las actuaciones y constancias que obran en el expediente, conocer el estado procesal del mismo, así como solicitar a esa Unidad de Auditoría, escrito a través del cual manifieste el motivo por el cual al día de hoy 10 de julio de 2019, no se ha dado respuesta alguna a la solicitante C. Columba Flores López respecto de los hechos que se narran en el cuerpo del escrito de denuncia presentado en fecha 17 de julio del año 2018, [...]"

Sobre el particular, requerimos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada ya que, dada la naturaleza de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información que posee la unidad administrativa correspondiente de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia



Se recibe oficina constante en esta página. - - - - -



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

Folio: 611000039619

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicado; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el diez de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"[...] solicito en copias certificadas: acceso al expediente 04-2018 iniciado por la Unidad de Auditoría del Banco de México, a fin de conocer todas las actuaciones y constancias que obran en el expediente, conocer el estado procesal del mismo, así como solicitar a esa Unidad de Auditoría, escrito a través del cual manifieste el motivo por el cual al día de hoy 10 de julio de 2019, no se ha dado respuesta alguna a la solicitante C. Columba Flores López respecto de los hechos que se narran en el cuerpo del escrito de denuncia presentado en fecha 17 de julio del año 2018, [...]"

SEGUNDO. Que el mismo diez de julio del presente año, la referida solicitud fue turnada a la Unidad de Auditoría del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de treinta de julio de dos mil diecinueve sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en la sección de resultandos de la presente determinación, los titulares de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia y de la Subgerencia

de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente



Anexo "K"

(CTC-BM-27862)

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-27862** que nos hizo llegar la Unidad de Transparencia el 10 de julio de 2019, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual menciona lo siguiente:

"Solicito a esta autoridad me pueda proporcionar en un archivo en excel la siguiente información: El total de Comisiones autorizadas por Banxico del mes de Julio del 2007 al mes de Julio del 2019. Este reporte se solicita dividido por mes y por banco. También se solicita el lista de las Comisiones que no fueron autorizadas por Banxico en el mismo periodo anteriormente señalado"

Sobre el particular, se somete a aprobación de ese órgano colegiado la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, entre las diversas áreas que participan en el proceso del registro de comisiones por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, se requiere continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo primero, 8, párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigente.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

Mtro. Pedro Adalberto González Hernández
Gerente de Transparencia y Competencia en el Sistema Financiero

En conformidad con lo establecido en el Art.66 del Reglamento Interior de Banco de México,



Recibe en oficina constante en una página

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

Folio: CTC-BM-27862

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicado; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el diez de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, que se transcribe a continuación:

"Solicito a esta autoridad me pueda proporcionar en un archivo en excel la siguiente información:

El total de Comisiones autorizadas por Banxico del mes de Julio del 2007 al mes de Julio del 2019. Este reporte se solicita dividido por mes y por banco.

También se solicita el lista de las Comisiones que no fueron autorizadas por Banxico en el mismo periodo anteriormente señalado"

SEGUNDO. Que el mismo diez de julio del presente año, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el titular de la Gerencia de Transparencia y Competencia en el Sistema Financiero, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Evaluación de Servicios Financieros del Banco de México, mediante oficio de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en la sección de resultandos de la presente determinación, el titular de la Gerencia de Transparencia y Competencia en el Sistema Financiero, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Presidenta



VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante



EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente